



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL promovido por LAYNA ISABEL CABRERA RUIZ Y OTROS contra HECTOR SANTIAGO GUZMAN ECHAVEZ, FABIOLA ECHAVEZ QUINTERO Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Radicado No. 20001-31-03-005-2021-00156-00.

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente sino fuera porque al revisar las diligencias de notificación de los demandados HECTOR SANTIAGO GUZMAN ECHAVEZ, FABIOLA ECHAVEZ QUINTERO, se observa que en la demanda el apoderado de la parte demandante manifestó desconocer la dirección electrónica de los citados demandados, no obstante, su notificación la hizo conforme al Decreto 806 de 2020, desconociendo que la misma solo tiene cabida cuando se utilizan las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que, al no tener conocimiento de la dirección electrónica de los demandados su notificación ha debido hacerla conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Sin embargo, visto el poder otorgado por los demandados Héctor Santiago Guzmán Echavez y Fabiola Echavez Quintero a la doctora YANETH LEÓN PINZÓN, para que ejerza la defensa de sus derechos dentro del presente proceso, el despacho ORDENA tener como notificados por conducta concluyente a los citados demandados, a voces del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, la cual se entenderá surtida con la publicación por estado de esta providencia, por ser la que reconocerá personería a su apoderada judicial.

En consecuencia, téngase igualmente como oportunamente presentada la contestación de la demanda formulada por los demandados Héctor Santiago Guzmán Echavez y Fabiola Echavez Quintero, a través de su apoderada judicial.

Reconózcase personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la doctora YANETH LEÓN PINZÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.168.739, y portadora de la tarjeta profesional No. 103.013 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de los demandados, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0be3af68c4497064d87bfefad46cb389336c5bd1dcb88107c91ce08f0663cd08

Documento generado en 27/01/2022 04:47:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>